

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 6 de Julio de 1881.

NUMERO 1,009

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén sucritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

### CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 47 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 21 minutos.—Se pone la Luna á las 12 horas y 48 minutos de la noche.

Miércoles 6.—Santa Lucía; san Ceferino, mártires; santa Dominga, virgen y mártir. Del Antiguo Testamento: Isaias profeta y mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaria de Relaciones Exteriores.

Oficio.

##### Secretaria de Gobernacion

Acuerdo.—Oficio.

##### Secretaria de Gracia y Justicia.

Nombramiento.

##### Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

##### Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Revista Exterior.

Noticias generales.

##### Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal por el Dr. Don Rafael Orozco.

##### Seccion de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Legacion de Costa-Rica en la República Argentina.

Buenos Aires, abril 28 de 1881.

Señor Ministro:

Me es grato ante todo, por el respetable conducto de V. E., enviar mis mas cordiales felicitaciones á S. E. el Supremo Magistrado de la República, por el undécimo aniversario del glorioso acontecimiento del 27 de abril de 1870, deseando para el noble pueblo costaricense toda suerte de prosperidad, y sobre todo, el afianzamiento de las instituciones republicanas, por medio de la paz inalterable, del orden público y del respeto al principio de autoridad, con los cuales se cimentan la justicia, el progreso, la instruccion y el imperio de la ley, tan necesarios para el desenvolvimiento práctico y estable de los verdaderos principios democráticos, con que la libertad, salvadora de los pueblos, hace sus mas gloriosas y sólidas conquistas en nuestro Continente.

Se han unido á Costa-Rica, en tan plausible aniversario, el Excmo. Gobierno de esta Confederacion y los dignísimos Representantes de las Naciones amigas acreditadas en esta República, los cuales han felicitado al ilustrado y patriótico Gobierno costaricense, representado en esta Legacion á mi cargo; lo que me es altamente satisfactorio comunicar á V. E.

El pabellon argentino permaneció izado todo el día en el Palacio del Gobierno Nacional, y en todos los edificios públicos; así como el de las Legaciones y Consulados de Austria, Alemania, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Dinamarca, Estados Unidos, España, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Inglaterra, Perú, Portugal, Paraguay, Salvador, Suecia, Noruega, Suiza, Rusia y Uruguay.

Todos los buques, así nacionales como extranjeros surtos en este puerto, estuvieron empavesados.

A la 1 p. m. la batería "once de setiembre" hizo una salva de 21 cañonazos. A esa misma hora dos numerosas bandas militares, una de ellas, la del batallon 7º de línea que mandaba el Excelentísimo Señor Presidente de la República, vestidas con uniforme de toda gala, al llegar á cada una de las esquinas de la calle donde está instalada esta Legacion; ejecutaron una marcha triunfal y vinieron á colocarse al frente del edificio, cuyos balcones estaban ocupados por una escogida concurrencia, y permanecieron ejecutando alternativamente escogidas piezas hasta las 6 p. m.

Un piquete de gendarmes estuvo cuidando el orden á la puerta. La mayor parte de los Señores miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, así como otros muchos personajes respetables estuvieron á cumplimentarme, sien-

do por mi parte atendidos y obsequiados lo mejor que me fué posible.

A la puesta del sol las bandas ejecutaron otra marcha y los pabellones costaricense y salvadoreño, fueron descendiendo majestuosamente. Una mayoría de la multitud que se encontraba en la calle presenciando estas demostraciones oficiales, descubrióse en señal de respeto, y concluida la ceremonia, las bandas se retiraron tocando, por los extremos por donde vinieron, con lo que se dió por terminado el festejo.

Por mi parte he quedado altamente satisfecho de haber llenado mis deberes para con la nacion que tan generosamente me ha honrado confiándome su representacion; y estoy persuadido que tanto el Excelentísimo Gobierno de V. E. como el país, sabrán apreciar debidamente la significacion de estas demostraciones fraternales que vienen á unir cada vez más, con lazo indisoluble de amistad á ésta y aquella República.

Esperando que V. E. se dignará llevar el contenido de esta nota á conocimiento de S. E. el Señor General Presidente y de la nacion, aprovecho la oportunidad de reiterarle las seguridades de mi respeto y muy distinguida consideracion, quedando siempre de V. E., afectísimo y obsecuente seguro servidor.

JOSÉ AGUSTIN DE ESCUDERO.

A S. E. el Señor Doctor Don José María Castro, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—S. José, Costa-Rica.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 115.

Palacio Nacional.—San José, 5 de julio de 1881.

S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Concédese al Gobernador de la Comarca de Puntarenas, Señor Don Leovigildo Castro, licencia para separarse de sus funciones por el término de quince días; debiendo encargarse la Gobernacion al Señor Don Salvador Jiron, quien la desempeñará en calidad de recargo. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

LIZANO.

Señor Jefe Político de este Canton.

{ Secretaria Muni-  
cipal de Cañas.

28 de julio de 1881.

Doy cuenta á U. con el acta de la I. C. M. de este Canton celebrada hoy, que dice así:

"Artº 1º.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

"Artº 2º.—La municipalidad del Can-

ton de Cañas, con vista del Decreto del S. P. E. en que durante la ausencia temporal, del Benemérito General Presidente Don Tomas Guardia en su viaje á Europa, llama al ejercicio de la primera Magistratura al Honorable Designado Señor Don Salvador Lara, acordó: darle la más cordial felicitacion, por el honroso cargo que se le ha encomendado, el cual merece dignamente, por sus buenos y recomendables antecedentes, en los difíciles cargos que antes de ahora ha ejercido; como tambien desea que sea próspero y feliz el viaje del primer Magistrado ausente y que de él obtenga la nacion, todo el bien posible que tan patriótico ciudadano le hace esperar.—Élévese el presente acuerdo, por el honroso órgano del Señor Gobernador de la Provincia, para que lo haga llegar debidamente á manos de S. E.—Terminó.—Inocente Mojica.—Ldro. Rojas.—Rosario Bermúdez ante mí—Carlos Miranda, Srio."

Lo que pongo en su conocimiento, para los fines debidos; aprovechando esta ocasion para suscribirme de U. afmo servidor.

CÁRLOS MIRANDA.

#### SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, julio 4 de 1881.

Admítase la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Ramon Céspedes, del destino de Juez de 1ª Instancia Civil y del Crimen del Canton de San Ramon; y nómbrase para reemplazarlo, á Don Hilario Ruiz, quien entrará el día ocho del corriente mes á desempeñar sus funciones. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

Argüello.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADA Y SALIDA.

Junio 4.—Ayer á las 9 a. m., zarpó el vapor N. A. "Granada" del porte de 2,574 toneladas, 102 hombres de tripulacion, con destino á San Francisco (California) y al mando de su Capitan M. Connolly.—Llevó los siguientes pasajeros: J. Deponcly, I. Miranda, Elena Wibg é hijo, J. Pinto, Ramon Troyo, D. Driork, Brigida Abkay é hija y M. Zamora.—Carga, 174 sacos café y 257 cueros de res.

Junio 4.—Ayer á las 2 p. m., zarpó el vapor N. A. "Costa-Rica, del porte de 1,457 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, con 54 tripulantes, y al mando de su Capitan P. White.—Conduce los siguientes pasajeros: Salvador Cobos, A. Sequeira, Lorenzo O-

bisop, N. Rivas, V. Guardia, Tranquilino Conde y P. Argüello.—Sin carga. Ambos buques fueron despachados por E. Rhormoser & Compañía.

Julio 5.—Ayer á las 6.30 p. m. regresó el vapor correo "General Guardia," del Bolson. Pasajeros: Salvador Bonilla, Eustaquio Gutiérrez, Tomas Hernández, Ramon Prado y Casimiro Espinosa, y de carga 200 libras.

Julio 5.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 2 p. m. Pasajeros: Josefa Coronado, Rafael Montoya, María Góngora, Rosa Martín, y de carga, 850 libras.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Martes 5.

1.—En la rebeldía acusada á los Señores Fernández y Tristan, en juicio con la Señora María Alvarado, se pidió el informe correspondiente.

2.—En el juicio entre Don Francisco Bonilla y Don Jesus Bonilla Monge, sobre nulidad de una medida, se mandó pedir al juez a quo las piezas á que se refiere la sentencia de 1ª instancia.

3.—En la causa contra José Castellano, por lesiones, se decretó traslado.

4.—En la instrucción contra Juan Mora y José Ángel Vargas por abigeato se proveyó autos.

5.—En la instrucción por infanticidio de Trinidad Calderon, se proveyó autos.

6.—Igual proveido se dictó en la causa contra Estéban Rójas Fuétes, por estupro.

San José, julio 5 de 1881.

El Secretario.

BENITO SERRANO.

### Sala segunda.

1º.—En escrito del Señor Juan Vega, acusando rebeldía al Señor José María Vega, en el juicio sobre nulidad de un contrato, se pidió informe á la Secretaría.

2º.—Igual decreto recayó en otro escrito de la Señora Eduviges Salas de Ramos, acusando rebeldía á Don Manuel Villalóbos, en juicio sobre otorgamiento de una escritura.

3º.—Se proveyó autos en una instrucción seguida para averiguar un delito de rapto.

4º.—En el juicio sobre desembargo de café, promovido por Don Ramon Herran, contra los Señores Duprat Alard & Cª, se proveyó llamando al Conjuez Doctor Don Salvador Jiménez, que resultó designado en subrogación del Señor Magistrado Acosta.

5º.—En la tercera de Don Nicolas Peña, ejecución de los Señores Marcial & Cª contra la sucesión de Don Antonio Valle-Riestra, se pidieron al Juez los autos ejecutivos.

6º.—En la causa contra Jesus Fernández, por abigeato, se previno llamar al Conjuez, Licenciado Don Rafael Chacon, designado para subrogar al Señor Magistrado Acosta.

San José, julio 5 de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

## REMATES.

A las doce del día siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, Distrito tercero de este Canton: la casa, de madera de cedro y construcción de adobe, y mide veinte varas de frente por veintidos de fondo, y el solar consta como de un octavo de manzana próximamente, lindante: Norte, calle en medio, casa y so-

lar de Domingo Aymerich: Sur, solar de Juan José Marin: Este, plaza de los Angeles; y Oeste, propiedad de María Arrieta. Valorada esta finca, en seiscientos pesos, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que sigue el Agente Fiscal contra los herederos de Cayetana Mora, por deuda al Erario Nacional. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º.—Cartago, julio 1º de 1881.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval.—Juan B. Iglesias.

2—v—2.

A las doce del día siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, una casa ubicada en su correspondiente solar, construida de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, que mide once varas de largo por seis y tres cuartas de ancho; y el solar veinte varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Tiburcia Astúa: Sur, casa de Ramona Peñaranda: Este, solar de José Mª Piedra; y Oeste, calle en medio, con la Iglesia de Soledad. Esta finca está situada en el Distrito primero de este Canton. Pertenece á la mortual de Jesus Astúa, y se vende á pedimento de interesados, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas; y está valorada en trescientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º, Cartago, julio 1º de 1881.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval.—Juan B. Iglesias.

2 v. 2.

A las doce del día siete de este mes, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes:—Una casa y solar en el Distrito segundo de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, solar de Don Baltasar Piedra, Sur, idem del Presbítero Don Domingo García: Este, calle en medio, idem de Blas Alfaro; y Oeste, casa y solar de Francisco Jinesta.—La casa es de construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, y mide diez y seis varas de largo por trece de ancho, y el solar diez y seis varas de frente por cuarenta de fondo, todo vale quinientos cincuenta pesos: ocho sillars de petatillo, en ocho pesos, una mesa, en media onza; un nacimiento en su camarín, en una onza; una imagen del corazón de Jesus es dos pesos, una idem de Santa Teresa, en un peso, siete idem varias, en tres pesos cincuenta centavos, un crucifijo, en veinte pesos, un roperito en doce reales, dos camas, en diez y siete pesos, dos taburetes en doce reales, cuatro baules, en tres pesos, una banca, en seis reales, una idem en cuatro reales, dos banquetas, en cuatro reales, tres canastos, en seis reales, un mostrador, en doce reales, dos tablas, en doce reales, dos tablucillos, en cuatro reales, una linterna, en seis reales, un armario de cocina, en un peso, una escalita, en seis reales, una mesita vieja, en dos reales, un cajón de pino, en diez centavos, una tinaja, en dos reales, dos piedras de moler en cuatro reales, un molidero, en dos reales, dos cofres, en seis pesos, una máquina de coser, en cuarenta pesos, unas tijeras, en dos pesos, dos ollas, en doce reales, un caldero en seis reales, dos cazuelas, en cuatro reales, una plancha, en doce reales, un farol en dos pesos, un comal de barro en quince centavos, una palangana de lata, en seis reales, un jarro, una taza y un cristal, en dos reales, un cucharón, en diez centavos, un batidor, en diez centavos, tres ollas de hierro, en doce reales, tres idem de barro, en quince centavos, seis cazuelas en cuatro reales, una canoa para trastos, en cinco pesos, una jaula en seis reales, una batea, en un peso, y una piedra, en diez centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Espíritu Santo Montoya, y María Josefa Fuétes, y se venden á pedimento de partes y previa informacion de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado tercero.—Cartago, julio primero de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Juan V. Iglesias. C. Aguilar.

1-v.

## EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

A los Señores Don Juan Knöhr, Antº Hubbe, G. Andre, Fernández y Tristan, Isidro Lewkoiviez, Alfaro y Cª, Pablo Homassel, Piza Maduro y Cª, y R. P. Trovo, hago saber, que en el concurso á bienes del Señor Fernando Barrientos ha recaído la providencia siguiente:—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once y media de la mañana del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Vista la representación hecha por Don Fernando Barrientos, sin otro apellido, mayor de treinta y tres años, casado, agricultor y de este vecindario, para que se le declare en estado de concurso "comun" de acreedores, y considerando: que de la exposición de quiebra y balance presentados, resulta que su haber no es suficiente á satisfacer los créditos pasivos: que el presentado ha cumplido con las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la ley de concurso de acreedores, de 3 de octubre de 1865, de conformidad con los artículos 267, 268, 273 de la referida ley, y Decreto de 11 de enero del año en curso, declárase á Don Fernando Barrientos, de calidades dichas, en estado de quiebra "comun": fíjase el día de hoy para la cesación de pagos en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero: nómbrase curador provisional del concurso al Licdo. Don José Mª Zeledon Jiménez, de calidades legales y de este vecindario; comparezca á prestar su aceptación y juramento, y deselee certificación de su nombramiento, para ostentar su personería: hágase notoria esta quiebra por edictos, que se fijarán en lugares públicos y se insertarán en el Diario Oficial: oúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionando al efecto al Señor Alcalde primero de esta Ciudad, quien los pondrá en depósito de persona honrada y de conocida responsabilidad. Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio Público y al Señor Registrador General de Hipotecas, para los fines expresados por la ley: concédese al quebrado el uso de la casa de habitación, mientras la venta de este inmueble no se verifique. Prohíbese la entrega de sumas de dinero ó efectos al quebrado, debiendo hacerlo al Curador, bajo la pena los deudores de no quedar descargados de su obligación; y previénese á todas las personas en cuyo poder hubiesen valores pertenecientes al concurso, hagan manifestación de ellos, dentro de veinte días; considerando la quiebra en el caso de "insolvencia excusable", declárase al concursado en el estado de arraigo, en este domicilio; y ofíciase al Señor Administrador de Correos, para que la correspondencia dirigida al quebrado sea llevada al Curador nombrado; y mientras se formula el inventario y ocupación de bienes, séllese en este acto y por el presente Juez la tienda que existe en el edificio del Mercado, bajo los números 20 y 49; previénese á todas las partes señalen casa en esta Ciudad para las notificaciones siguientes, y todo de conformidad con los artículos 112, 93, 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 304, 306, 307, 309, 310, 311, 314 de la referida ley de concurso y 2º y 4º del Decreto de 11 de enero del año en curso.—Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias. J. Ramon Flores.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á la una de la tarde del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

CRISANTO SÁENZ.

J. Ram. Flores Z.—Leonzo Bonilla.

JUAN DIEGO BONILLA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Canuto Vargas, contra quien he proveido, con fecha cinco de julio, el auto que dice así: "Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Canuto Vargas por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Eugenio Delgado. Redúzcasele á prisión, y prevégasele, nombre defensor".—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del preteritorio término de diez días; apercibido

de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

San José, julio 5 de 1881.

JUAN D. BONILLA.

Jorge Castro.—Man. González.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ÓRDEN.

Las personas que deban pagar impuestos municipales correspondientes al 3º trimestre de este año, lo verificarán en la Tesorería respectiva, del 1º al 8 de julio próximo, bajo las penas de ley á los que no cumplan.

San José, junio 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

ACUERDO.

De hoy en adelante, la Medicatura del Pueblo será desempeñada por todos los Profesores de Medicina residentes en esta Capital, quienes turnarán mensualmente conforme lo disponga esta Gobernacion, con la conveniente oportunidad.

Designase para ejercer aquel cargo, al Sr. Doctor Don José Ramon Boza, durante los días que falten del mes actual y el próximo entrante julio, conforme él mismo lo ha solicitado.

San José, Junio 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

El Doctor Don Rafael Morales ha sido designado por la Ilustre Corporacion Municipal de este Canton, para desempeñar la Medicatura del Pueblo durante el presente mes.—Se avisa al público para lo que pueda convenir.

Puntarenas, julio 2 de 1881.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Jefatura Política de San Ramon.

AVISO.

En las fechas siguientes, se han depositado como perdidos, los animales que respectivamente se expresan:

Mayo 11 de 1881.—Un caballo moro, mosqueado, de bonita figura, pequeño y herrado bajo la crin.

Idem.—Una potranca retinta, con un lucero en la frente y sin fierro.

Mayo 18 idem.—Un caballo blanco, careto, pequeño, jacon y herrado.

Mayo 24 idem.—Una yegua baya, sonata de la oreja izquierda y herrada.

Junio 13 idem.—Una potranca retinta, patas blancas y sin fierro.

Junio 20 idem.—Un macho tordillo, marcado con cinco fierros.

Junio 30 idem.—Una yegua mora, salpicada y herrada.

Idem.—Un caballo moro, alunado, viejo y herrado.

Julio 1º idem.—Un caballo jabonado, con un lucero en la frente y herrado con dos fierros, uno confuso, y otro bien determinado, en la tabla del pescueso.

Idem.—Una yegüita retinta, una pata blanca y sin fierro.

La persona que se crea con algun derecho á ellos, puede presentarse en esta Jefatura á deducirlo, dentro del término de ley.

Julio, 1º de 1881.

J. V. ACOSTA.

Jefatura Política de Santo Domingo.

ADVERTENCIA.

La órden que esta autoridad expidió con fecha 15 de junio último, que corre inserta en el "Diario Oficial," número 1,001 fecha 24 del citado mes de junio, que habla relativamente á la construcción de aceras en el centro de esta Villa: debe entenderse; que donde dice de dos varas de ancho las aceras, son de cinco cuartas de

ancho, quedando así de éste modo reformada la orden á que me refiero y para que el recinidario esté enmendado.

Julio 4 de 1881.

R. BENAVIDES.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

—Ha habido un gran motin en Bodke, condado de Clare, Irlanda. El Teniente Coronel O. Callaghan, acompañado de 80 policías y del alguacil, fué á entregar órdenes judiciales de expulsión á los mismos interesados, que eran los arrendatarios del Coronel.—Las campanas del pueblo fueron echadas á vuelo, centenares de personas atacaron á los guardias, acudieron algunas compañías de infantería, y hubo muertos, heridos y presos.

Desde que terminó el asunto Boycott, no se había presenciado en Irlanda expedición militar tan imponente como la para expulsar á tres arrendatarios del Coronel Hara, cerca de New Pallas.

Más de 300 soldados de los Coldstream Guards, 100 hombres del regimiento Scot's Guards, varios ingenieros y miembros del servicio de ambulancias y numerosa fuerza de policía, arrojaron los pocos muebles de las tres familias fuera de las casas, en medio de los gritos é insultos de varios centenares de personas. A su paso, hallaron las tropas cortados algunos puentes, y varias veces se creyó inminente una sangrienta colisión con el pueblo.

—Segun rumores, los Señores Jules Simon, Waddington, Duque de Broglie, y Mr. de Fourtou, apoyados por el Presidente, Mr. Grevy, se han unido para derrotar el proyecto de, "Scrutin de liste" en el Senado.

Se ha reunido la comision nombrada para promover la formacion del tratado de comercio con Inglaterra. Con motivo del fallecimiento de Mr. Menier, Presidente de la comision, fué nombrado para sucederle en aquel cargo, Mr. Foucher-Ducareit; son Vice-Presidentes los Señores Wilson, Roy, Lalande, Hielard y Gaston Menier, y Secretario Mr. Cahuzac.

El padre Jacinto se embarcará para los Estados Unidos en setiembre, y se propone dar una serie de conferencias en las principales ciudades del pais.—Lo acompañará su esposa, Mme. Loyson.

Han llegado á Paris los últimos comunistas que quedaban en Nueva Caledonia.

—La Intendencia de policía rusa ha enviado agentes á las principales ciudades de Europa, para que descubran y vigilen á los socialistas rusos.

Cuatro van á Londres, cuatro á Paris, cuatro á Ginebra y dos á las capitales de todos los demas Estados.

Los corresponsales del "Standard" en Viena y en Berlin, comunican que se ha descubierto una conspiracion contra la vida del Czar, en San Petersburgo, y que han sido presas veinte personas.

El palacio de Gatschina, donde el Czar reside como prisionero, está lleno de soldados y de agentes de policía.—La corte se trasladará en breve á Pernooff, poblacion con un pequeño puerto en la desembocadura del Neva. En él se hallarán dos yates dispuestos siempre para llevar al Czar á San Petersburgo, acompañados de dos botes torpedos.

—Va en aumento la propaganda que se hace contra los planes de reforma del Príncipe Alejandro de Bulgaria.—La lucha será empeñada, pero lo cierto es que la mayoría del pueblo aplaude

la destitucion del anterior gabinete.—La prensa de Viena sostiene que Rusia está trabajando en favor de la candidatura del General Príncipe Condoukoff, para el trono de Bulgaria, si llegare á abdicar el Príncipe Alejandro. Será declarado en estado de sitio todo el principado búlgaro. La situacion es grave, y las Potencias europeas se preocupan del porvenir del pais, en el caso probable de abandonar el trono y salir del pais el Príncipe Alejandro.

Los liberales moderados de Bulgaria han resuelto sostener en ese caso, la candidatura del Príncipe Waldemar de Dinamarca.

—Tanto en Macedonia como Armenia, continúa la Puerta tomando las medidas más enérgicas para reprimir la agitación revolucionaria.

La mitad de las fuerzas turcas acantonadas en Tesalia, continuarán allí para facilitar la entrega del territorio cedido á Grecia. La otra mitad irá á Trípoli.

—Un despacho de Atenas comunica que Mr. Rinieri, gobernador del Banco Nacional de Grecia, está negociando con el Gobierno en nombre de Mr. de Lesseps, con el objeto de construir un canal de navegacion á traves del istmo de Corinto, que unirá las aguas del golfo de aquel nombre con las del mar Egeo. Se cree que pronto quedará firmado un convenio sobre esa empresa.

Un telegrama posterior dice que se ha firmado el decreto que concederá á Mr. de Lesseps el permiso para abrir el canal. Los trabajos comenzarán probablemente en 1882, y quedarán terminados en cinco años.

Un despacho de Atenas dice que el Ministro de la Guerra ha designado una division de 7,000 hombres para tomar posesion del territorio turco cedido á Grecia.

—El Presidente del Consejo, Depretis, presentó el nuevo Gabinete á la Cámara, é hizo notar que sólo había aceptado la presidencia en cumplimiento de su deber. Insistió en la necesidad de una reforma electoral. El Gobierno, dijo, ha decidido aumentar el presupuesto de guerra para completar la reorganizacion del ejército, de acuerdo con el plan adoptado por el Parlamento.

En lo relativo á las relaciones de Italia con las Potencias, dijo que el pais queria paz con dignidad.

El Señor Mancini, Ministro de Relaciones Exteriores, declaró, en respuesta á un miembro de la oposicion, que por ahora no podía consentir en la publicacion de la correspondencia referente á la cuestion de Túnez.

El Señor Ostiani, actual representante de Italia en Brusélas, pasará á desempeñar la Legacion de Washington. En cambio, el "Diritto" de Roma, anuncia que el diplomático elegido para representar á Italia en los Estados Unidos, es el baron de Fava, encargado hoy de la Legacion de Buenos Aires.

—La Gaceta de Madrid publicará el día 29 un real decreto, en el que dispondrá la disolucion de las Cortes; se fijarán las elecciones para agosto, y convocarán á las nuevas Cámaras para el mes de setiembre.

Los muchos preparativos electorales de los carlistas en las provincias del Norte, y la reciente activa correspondencia del Pretendiente con sus agentes en aquellos distritos y en Madrid, han obligado al Gobierno á dar órdenes á las autoridades, para que vigilen los movimientos de los absolutistas.—Estos muestran mayor energía desde que consiguieron algunos triunfos locales en las elecciones municipales.

El ejército de ocupacion del General Quesada, fuerte de 30,000 hombres,

continuará en las provincias vascongadas, pues el Gabinete tiene noticias de haberse formado una fuerte organizacion del elememo carlista, so pretesto de tomar parte en las elecciones. Parece que sus intrigas han sido denunciadas por los Consules españoles en Francia y por las autoridades civiles del Norte de España, desde el mes de marzo último.

El Ministerio está resuelto á reprimir severamente toda agitacion, y en una campaña contra el carlismo, contará con el apoyo de la opinion pública y con el auxilio de los conservadores y liberales.

—Un despacho de Oran anuncia que Mr. Bringard, Inspector de telégrafos, ha sido asesinado con veintiseis hombres de su escolta, por los árabes. El hecho ocurrió entre Frenda y Gésville.

—Los cañoneros franceses en aguas de Túnez, han recibido instrucciones para evitar en lo futuro, todo registro de buques como el que se hizo recientemente á bordo de dos embarcaciones inglesas.

La Puerta teme que Italia prosiga en Trípoli una política igual á la de Francia en Túnez.

El heredero presunto del Bei ha visitado á Mr. de Roustan, Ministro frances en Túnez, y todos los miembros del Gobierno tunecino se han declarado en favor de Francia. Parte del ejército expedicionario regresará en breve á su pais natal.

(De "La Estrella de Panamá.")

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 4	Termómetro	centigrado.
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.
21,00	25,50	19,75
		22,08
		Viento:
		SE. 0. NE.
		Estado de la atmósfera.
		Oscr. osc. Claro.
		Barometro: Término medio 26,380
		Lluvia: 3 h. 40 m. de duracion.

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica. Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SETIMO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

Capítulo Sexto.

DEL ESTUPRO, INCESTO, CORRUPCION DE MENORES Y OTROS ACTOS DESHONESTOS.

682.—El que se hiciere reo del delito de sodomia, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado medio [1].—Sodomia ó pederastia [2] en general,

(1) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicacion al artículo 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el artículo 38.

[2] La palabra sodomia viene de Sodoma, capital de Pentápolis, ciudad que fué destruida por un milagroso incendio—segun refiere la Historia Sagrada—por haberse generalizado en ella el delito á que dió su nombre.—La palabra pederastia viene de dos palabras griegas que significan niño y amador; es por esto por lo que con más propiedad se llama pederastia, al concubito de un hombre con un niño, aunque por lo general, ambas palabras se usan indistintamente.—La pederastia, propiamente di-

es el concubito entre personas de un mismo sexo ó en vaso distinto; pero para los efectos de la ley penal sólo se comprende aquí el concubito de hombre con hombre; en vaso distinto, sólo castiga el delito de bestialidad y el abuso deshonesto entre personas de uno ú otro sexo.

683.—Igual pena se aplicará al que se hiciere reo del delito de bestialidad

[1].—La Suprema Corte de Justicia á examinar nuestro Proyecto de Código, que le fué sometido, opinó por eliminar este simple delito, por creerlo comprendido y suficientemente castigado por el artículo 407 del Proyecto, que es el 395 del Código; pero el Gran Consejo Nacional al decretar éste, disintió de su opinion y dejó el art. que comentamos.—La pena alternativa de reclusion ó multa que consigna el artículo 395, citado, no es suficiente castigo para un hecho tan inmoral y escandaloso como el delito de bestialidad: el hombre que, descendiendo más abajo de la escala del bruto y contraviene á las leyes de la naturaleza, comete este delito, es acreedor á la pena de presidio.

684.—El que abusare deshonestamente de persona de uno ú otro sexo mayor de doce años y menor de veinte, será castigado con presidio interior menor en cualquiera sus grados [2].

Si concurriere alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 382, (se usare de fuerza ó intimidacion, hallarse la persona ofendida privada de razon ó de sentido, ó ser la misma menor de doce años) se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa [3].—El abuso deshonesto cometido con las circunstancias del último inciso se castiga especialmente con la pena del artículo que comentamos, aunque el ofendido sea mayor de veinte años; no mediando tales circunstancias, y siendo el ofendido mayor de veinte años, el delincuente será castigado con arreglo al artículo 395.

685.—Pero ¿qué se entiende por abuso deshonesto, legalmente hablando, para los efectos del artículo que comentamos?—Abusa deshonestamente de otra persona todo aquel que tiene concubito con un individuo del mismo sexo ó lo ejecuta en otro vaso distinto del natural, aunque sea el ofendido de otro sexo.—Así pues, la sodomia sería un abuso deshonesto si no estuviera especialmente penado; pero nunca será abuso deshonesto la union carnal entre varon y hembra, verificándose aquella naturalmente.—No nos es posible entrar en detalles sobre este delito, sin ofender el pudor de nuestros lectores; se hemos entrado á dar definiciones, es para evitar que se waya á confundir el uso con el abuso.—En corroboracion de lo que dejamos dicho, nótese que si el estupro, de una doncella púber menor no es delito, no mediando engaño podría entenderse delito de abuso deshonesto el simple acceso con la que no fuere doncella? [4].

686.—El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza, promoviere ó facilitare la prostitucion ó corrup-

cha, es mucho más grave, pues—como dice Orfila—ese atentado, "producto de una imaginacion desarreglada y del libertinaje más escandaloso, debe exitar tanto más la animadversion pública, cuanto que se comete por lo general en niños á quienes se emponzoña la vida, y que sin esta circunstancia hubiesen aumentado el número de los ciudadanos virtuosos".

[1] Artículo 3-7.  
[2] Pena de simple delito; es compuesta de tres grado de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un dia á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

[3] Artículo 382.  
[4] El Derecho Romano llama este delito *venus monstruosa y nefanda*, que, segun Heineccio, nefanda quiere decir que no se puede hablar de él honestamente.—La pena era de muerte, y veces ésta se ejecutaba echando vivo á las llamas al delincuente, segun fuera el exceso que hubiera cometido.

*cion de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio interior mayor en cualquiera de sus grados [1] ó multa de mil uno á cinco mil pesos [2].—Este crimen lo llamaba el Derecho Romano, crimen de alcahuetería; y cuando la prostituida era hija ó esposa del delincuente, lo castigaba con la pena capital, siendo arbitraria la pena en los demas casos.*  
(Continuará)

[1] Pena de crimen; es compuesta de tres grados de penas divisibles, se aplica con arreglo al art. 75, y su duracion es de cuatro años y un dia á diez años.—Véase el art. 36.  
[2] Art. 329; véase el 77.

**SECCION DE AVISOS.**

**Academia de Derecho.**—Esta importante Corporacion celebrará su reunion ordinaria en la noche del jueves próximo.—El Señor Licenciado Don Pedro P. Zeledon está encargado de la disertacion.—Atendida la ya sentada reputacion del disertante, se espera la concurrencia de los S. S. Académicos.

**Sociedad Médica Herediana.**  
El 9 del corriente á las 8 p. m. se celebrará el aniversario de la fundacion de esta Sociedad con una reunion, en la que despues de nombrar el *nuevo Directorio*, se dará cuenta de los trabajos que se han efectuado durante el año.  
Ademas se presentarán los casos siguientes.  
1º—“Caso de cálculo vesical;” operado por la litotricia, con exhibicion del paciente y del espécimen, por el Doctor Don Juan J. Flóres.  
2º “Caso grave de metro-peritonitis, terminado por la curacion, por el Doctor Don Rafael Flóres.  
3º “Caso de elephantiasis grecorum de las piernas, curado por la *doble* amputacion en el tercio superior, con exhibicion del paciente,” por el Señor Doctor Don Rafael Flóres.  
La Direccion acordó invitar á los Socios de las demas Provincias, lo que tengo el gusto de hacer por medio del presente.  
Heredia, julio 4 de 1881.

El Secretario,  
**CIRILO J. MEZA.** 4. v. 1

**SE VENDE Ó SE ALQUILA** un terreno con algo más de una manzana, sito en el alto de la estacion, calle Cuesta de Moras, esquina opuesta á la finca de Don Santiago Millet, aproposito para hortaliza, por tener abundante agua y facil de regar, cercado de poró y alambre, con una casita recién construida.—Informarán

**Hto. TOURNON & Cº**  
San José, julio 5 de 1881. 6. v. 1. D

**SE ALQUILAN.**—Las casas números 2 y 4, *calle del Obispo*, que pertenecieron á Don F. Villafranca.—Son bastante cómodas.  
Entenderse con  
**LUIS JACINTO TRÉJOS.** 2. v. 1

**DOY MEDIA ONZA de gratificacion**, al que me dé razon cierta de un caballo, algo pequeño, blanco, con la nariz *chelo* (blanca), de cola muy larga y de bastante crin, que ha desaparecido de mi potrero de Esparta.—Está herrado, pero no recuerdo exactamente cómo es la marca.  
Puntarénas, julio 4 de 1881.  
**PEDRO GUTIÉRIZ.** 2. v. 1

**EL PRIMERO DEL CORRIENTE en la noche**, se le desapareció á la que suscribe, de su casa en Curridabat, una vaca overa blanca, pailetas, pequeña, tres tetas, como de tres meses de parida, con un ternero al pié.—La persona que dé razon de ella en San José á Don Gordiniano Fernández ó á mi, en ésta, le dará una gratificacion.  
Curridabat, julio 5 de 1881.  
**MARÍA GUERRERO DE BOLANDI.** 4. v. 1

En la casa de Don Rafael Barroeta abrirán las Señoras Bábres una Escuela para niños de ámbos sexos el dia 1º de julio próximo, bajo las siguientes condiciones.  
Lectura, Doctrina y Costura.—\$ 1.00 mensual. Lectura, Doctrina, Escritura y Aritmética.—\$2.00 mensuales. Por Lecciones elementales de piano, tres á la semana, de \$2.00 á \$4.00, convencionalmente.—Pago adelantado.  
San José, junio 23 de 1881. 3. v. 3.

**UNA GANGA PARA LOS ELEGANTES.**—Acabo de recibir un “Bueno, Bonito y Barato” surtido de fluxes de Saco, Paletó y Levita y estando fatto de pisto he resuelto venderlos con un 30 0/0 de rebaja, clases superiores, formas de última moda, costura excelente y precios, nada digo: juzgad.  
Terno completo de Saco, de \$ 12-75 á 16-00 cada uno.  
Terno completo de Paletó, á \$ 15-50 cada uno.  
Terno completo de Levita, á \$ 17-00 cada uno.  
Ademas se encuentra un surtido de camisas, sombreros de pita y puros habanos, todo de primera clase y á precios sumamente baratos.  
Puros salvadoreños para hacer cigarros á \$ 1-45 libra.  
En mi establecimiento, calle de la Catedral número 1 Sur.  
San José, junio 21 de 1881.  
**PEDRO TERRES.** 6. v. 6. D.

**LA PANADERIA DEL NORTE** la dan en arrendamiento por un precio módico.  
**FERNÁNDEZ & TRISTAN.**  
26—v—17.

**SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.**—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &, en gran variedad.  
Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.  
De venta en el almacen de  
**FERNÁNDEZ & TRISTAN.**  
San José, junio 7 de 1881. 25. v. 7. D.

**ALQUILAMOS LA CASA** Calle de Goicochea número 16, que perteneció á Don Juan Borbon.  
Por Hto. **TOURNON & Cº**  
**ANTO. L. CALLEJA.**  
San José, junio 27 de 1881. 3. v. 3. D.

**IMPORTANTE.**—Encargado de la realizacion de los inmuebles del concurso del Señor Don J. M. Prado, ofrezco en venta el patio de beneficio, con las dos casas que le pertenecen, sito en la “Sabanilla de Granados.”  
Sobre precio y condiciones entenderse con el Licenciado Don Mauro Fernández, ó con **PEDRO PÉREZ Z.**  
San José, junio 27 de 1881. 6. v. 3. D.

**NO TENIENDO INTENCION** de habitar la casa del Mojon, ofrezco alquilarla por dos ó tres años. Es muy cómoda, bien ventilada, y muy inmediata á la Ciudad. La persona que quiera alquilarla, puede verse con  
**REMIGIO PINTO.**  
San José, junio 22 de 1881. 6. v. 6. D.

**CLASES EN HEREDIA.**—El infrascrito ofrece dar lecciones de Ingles, Teneduría de Libros y Aritmética Mercantil.  
Igualmente ofrece sus servicios como Contador, y se encargará de la correspondencia mercantil ó privada de cualquier casa ó individuo.  
Horas y precios convencionales.  
Heredia, junio 21 de 1881.  
**F. J. KURTZE.**  
Casa de Don Mariano Chaverri.  
Referencia: Colegio de San Luis Gonzaga, Cartago. 6. v. 5. D.

**N. FERMIN MEZA** cirujano dentista de la facultad médica de esta República, ofrece sus servicios al público en cualquier ramo de su profesion.  
Tambien ofrece trabajar á domicilio.  
Hotel Vigne, San José, junio 29 de 1881. 6. v. 5. D.

**AL COMERCIO.**—En asta fecha, he sustituido mi poder general para America Central y Colombia, á favor de los Señores Don Pablo Quiros y Don Juan B. Quiros, quienes indistintamente firmarán por procuracion de **C. Agard de Nard & Cº** durante mi ausencia.  
**P. HOMASSEL.**  
Agente y apoderado general de **C. Agard de Nard & Cº**  
San José, junio 20 de 1881. 10. v. 6. D.

En esta Imprenta se dará una buena gratificacion al que presente un reloj de oro, número 70, 152, H. Bissen, perdido el domingo 3 del corriente, en las calles de esta Ciudad.  
San José, julio 4 de 1881. 5. v. 2. D.

**BRITISH SUBJECTS** who were residing in the Province of San José on the 4th. of April last, and have not already sent in their names and age to this Consulate, are requested to do so within the next *three days*, as the Census list will be closed on the 4th. proximo.  
British Consulate.  
San José, 30th. June 1881.  
**CECIL SHARPE.**  
H. B. M's Acting Consul. 3. v. 3.

**CAJA DE DESCUENTO DE CARTAGO.**—El domingo 10 del corriente á la 1 p. m. distribuirá esta caja sus dividendos semestrales, para cuyo acto y revision del Balance, se cita á todos los accionistas.  
Cartago, julio 1º de 1881.  
**S. GUZMAN.**  
Administrador. 3. v. 2.

**ARMERO Y CERRAJERO.**—Acaba de llegar de Lima, Joaquin Martinez, el que ofrece sus servicios al público en todo lo concerniente á su profesion. Especialista en toda clase de armas, balanzas y catres de hierro.  
Asegura á las personas que se dignen ocuparle, prontitud, economia y garantia en sus trabajos.  
Calle de la Catedral, antiguo “Hotel de Roma.”  
San José, junio 23 de 1881. 12. v. 5.

**AL COMERCIO.**—Con esta fecha hemos dado nuestro poder generalísimo á Don Manuel Aragen, quien queda encargado de todos los negocios de nuestra casa.  
San José de Costa-Rica, mayo 19 de 1881.  
**DUPRAT ALARD & Cº** 10. v. 10. D.

**AVISO.**—Se alquila una casa de campo á las inmediaciones de San José, toda entablada y muy cómoda para una numerosa familia, con una gran arboleda frutal, caballerizas &.  
Para precio y condiciones veanse con  
**LUJAN & MATA.**  
San José, junio 8 de 1881. 10. v. 10. D.

En esta fecha cesa el interes de la sucesion del finado E. W. Allpress como socio en el Banco Anglo Costaricense.  
San José, junio 30 de 1881.  
**FREDERICK COX.** 3. v. 2. D.

**UNA GRATIFICACION** se da á la persona que presente á la que suscribe una yunta de novillos amarillos bayos, cachos levantados puntales, orejas rayadas en cruz y con un fiervo que se asemeja á un **CORAZON.** Véanse en esta Ciudad con  
**JOSEFA BARRIENTOS.**  
San José, junio 30 de 1881. 3. v. 3. D.

**Inspeccion General de Hacienda.**  
Esta oficina ha sido trasladada á la casa número 20, calle de la Merced.  
San José, junio 28 de 1881. 6. v. 3.

**SE OFRECE** en arrendamiento la casa del Doctor Zaldivar. Para precio y condiciones, entenderse con José Durán.  
San José, junio 22 de 1881. 8. v. 8. D.

**EL QUE SUSCRIBE** ofrece vender una finquita á muy corta distancia del rio Torres. Contiene mas de cuatro manzanas de potrero, más de una manzana de cafetal, y un cuarto de manzana de caña.  
Hay una casa pequeña, y ademas pasa una acequia por el solar. El que tenga deseos de comprarla, puede verse con  
**REMIGIO PINTO.**  
San José, junio 22 de 1881. 6. v. 5. D.

**ALQUILO** el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.  
**EDUVIGES ALVARADO.**  
San José, mayo 14 de 1881. 26. v. 14.

**AVISO.**

Desde el primero de mayo, hemos trasladado nuestra “**BOTIGA CENTRAL**” y su **SUCURSAL**, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores **Don Luis Bengoechea** y **Don Diego Quesada.**

**LORDLY & WERNER.** 13. v. 13. D.